

# LOS DESTINOS CIVILES

## PERIÓDICO CÍVICO-MILITAR

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Una peseta trimestre en toda España; en Ultramar, un año, dos pesos fuertes oro.— Toda suscripción se hará en libranza del Giro mutuo; únicamente los que residan en poblaciones que carezcan de Giro podrán enviar el importe en sellos de franqueo.

### PAGO ANTICIPADO

Comunicados y anuncios: Precios convencionales. Número suelto, 20 céntimos de peseta.

### ESTE PERIÓDICO, PROFESIONAL Y DE UTILIDAD SUMA A LOS FUNCIONARIOS

PROPUESTOS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA

### SE PUBLICA LOS DÍAS 2 Y 16 DE CADA MES

Toda la correspondencia se dirigirá á

**DON JOSÉ PAYÁ PERTUSA**

COSTANILLA DE SAN PEDRO, NÚM. 5, MADRID

### COLABORADORES

Le son todos los suscriptores. — No se insertarán los trabajos que no se ajusten á la índole y criterio de esa publicación. Los trabajos de colaboración llevarán la firma de sus autores, aunque ésta no deba aparecer en el periódico. No se admiten los asuntos de polémica. No se devuelven los originales, aun cuando dejen de publicarse.

### REGLAMENTO

DE 10 DE OCTUBRE DE 1885 PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE 10 DE JULIO DEL MISMO AÑO.

**Art. 45. Todo individuo declarado con derecho á pretender un destino civil, puede producir queja al Ministerio de quien dependa sobre las concesiones de éstos que se hagan fuera de la Ley y presente Reglamento.**

#### Advertencias de la Redacción.

1.ª Las instancias, extendidas en papel de una peseta y acompañadas de copia de la licencia absoluta en igual papel y autorizadas por el Comisario de Guerra ó el Alcalde, se harán al señor Ministro de la Guerra, produciendo la queja del Ministerio de quien dependan los destinos que se denuncien y serán cursadas por conducto del Gobernador militar de la provincia, á quien las enviarán directamente los reclamantes.

2.ª En cada instancia pueden denunciarse uno ó varios destinos, sin limitación; pero es muy conveniente, para el más pronto despacho y resultado, que todos ellos pertenezcan á un mismo ramo ó Ministerio.

### EL CACIQUISMO EN CORREOS

El *caciquismo*, esa jerarquía extralegal, que anula todos los poderes legítimos y falsea todas las leyes; que sin responsabilidad de ninguna clase, sin delegación de ninguna autoridad todo lo trastorna y desgobierna, ha adquirido importancia extraordinaria estos últimos tiempos, llegando, digámoslo así, á constituir una especie de poder, con fuerzas bastantes para perturbar la marcha ordenada de la Administración, para entorpecer á la justicia y para proporcionar posiciones á personas que sólo por el favor pueden adquirir las.

Entre los individuos que ejercen este poder encubierto, pero incontrastable, hay constituida una especie de ordenación jerárquica, y los caciques que viven en la capital de España y aspiran y apoyan directamente á los que dominan en una provincia ó en una extensa parte de ella, son quienes á su vez imponen, apoyan ó inspiran también á los caciques de las pequeñas localidades. Así pueden protegerse todas las inmoralidades, consumarse impunemente todos los atropellos y oprimir sin temor á la ley, á los ciudadanos honrados y pacíficos, que acatan las determinaciones del cacique antes de exponerse á arrostrar su enojo.

Los Gobiernos mismos no tratan de atajar esta influencia misteriosa, y, muy al contrario, la alientan y se ayudan de ella en las luchas electorales y después, mientras que los partidos que luchan en la oposición se ven obligados á acudir al mismo procedimiento para asegurar su existencia ó su victoria, contrayendo compromisos graves que luego tienen que cumplir desde las alturas

del poder, con mengua de la dignidad y de la ley.

Así ha podido decirse, y decirse con razón, que el derecho administrativo ha quedado convertido en un montón de escombros, bajo cuyo peso gimen todos los españoles que no gozan del favor de los que á la sazón gobiernan, y que ha llegado á ser casi un apotegma que las leyes y los reglamentos no se entienden con los amigos, frases que son, por desgracia, el resultado de una larga experiencia y que dan cabal idea del poder sin tasa, sin responsabilidad, que ejercen los caciques de la política.

De todos ellos, los más temibles son los que imperan en las pequeñas localidades, apoderándose de los cargos municipales ó sobreponiéndose á los que los ejercen; pues envanecidos de la consideración que les dispensan las autoridades superiores ó ciertas personas importantes, no se detienen ante miramiento alguno, oculto en repetidas ocasiones á su escasa instrucción, y se atreven á oprimir con exigencias y aun con amenazas la conciencia de las gentes honradas.

Y entre estas gentes honradas son los primeros víctimas los desgraciados peatones de la correspondencia y los carteros rurales, á los que de nada sirve su honradez, ni los años de servicio, ni la satisfacción del vecindario de los pueblos que sirven. Antes que todo, y por encima de todo, está la vanidad y el orgullo del cacique, especie de antiguo señor de horca y cuchillo en los tiempos del feudalismo.

Es incalculable é indecible el daño que esa plaga, llamada caciquismo, está causando moral y materialmente en todos los organismos de la Administración; pero donde su peso más abrumador resulta, es en el ramo de Correos, cuyo servicio deja, como es sabido, mucho que desear, debido á la movilidad de los empleados más humildes, los carteros y peatones, los de menor sueldo, por lo mismo que son el alma, digámoslo así, de aquel importantísimo servicio.

Un ejemplo de ello, y podríamos citar muchos, nos lo ofrece hoy el repugnante espectáculo de lo que está sucediendo en Guareña, provincia de Badajoz.

La cartería de dicha villa venía desempeñándola desde hace más de cuatro años el sargento licenciado D. Martín Cerrato Morcillo, que la obtuvo por su propio derecho y á propuesta del Ministerio de la Guerra, con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885.

Desatendiendo estas circunstancias el caciquismo allí imperante, consiguió, en el mes de Julio del año último, trasladarlo á Lacalahorra (Granada), cubriendo su plaza interinamente con cualquier paniaguado.

El Sr. Cerrato produjo respetuosa queja, en instancia dirigida á los Sres. Ministros de la Guerra y Director general de Correos

suplicando se le repusiera en su destino por disfrutarlo con arreglo á una ley, y porque, además, no contaba con recursos para costear los gastos de un largo viaje.

Claro es que no fué repuesto, y quedó cesante; pero al amparo del art. 45 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, solicitó que la vacante de cartero de Guareña, que á él le obligaban á dejar, se publicase en la *Gaceta*, lo cual se verificó en 1.º de Diciembre del año próximo pasado.

Llenados nuevamente por el Sr. Cerrato los innumerables requisitos que para los licenciados del Ejército hay marcados en la expresada ley, consiguió ser propuesto para el destino de cartero de Guareña y tomó posesión en el mes de Marzo último, al propio tiempo que la tomaba también del cargo de peatón de dicho pueblo D. Eustaquio Quintana, sargento licenciado é igualmente propuesto con arreglo á la ley.

El caciquismo de Guareña, contrariado, no podía conformarse con tal resultado, y á los treinta y tantos días, por orden de la Dirección general, aparece el peatón Sr. Quintana trasladado nada menos que á Corcubión (Coruña), reemplazándole interinamente el mismo individuo que poco tiempo antes había desempeñado con el mismo carácter la cartería; pero á este último no satisfizo el destino de peatón y ha vuelto á ser nombrado cartero, trasladando para ello otra vez al señor Cerrato á Lacalahorra (Granada), esto es, al mismo punto á que fué destinado en Julio de 1896.

Claro es que no ha de ir allí el Sr. Cerrato, como tampoco fué á Corcubión el Sr. Quintana; pero quedará aquél cesante y habrá de volver otra vez á hacer gastos en instancias y documentos para que se le reponga ó se anuncie nuevamente la vacante en la *Gaceta*; habrán de seguirse los mismos trámites y vendrá el mismo calvario, que es el beneficio que los patriotas han señalado para los licenciados del Ejército.

¿Puede darse mayor burla ó una ley hecha por la Nación?

¿Puede concebirse que tales procedimientos se realicen á la sombra de la legalidad y que tales órdenes se consigan de un Centro como la Dirección general de Correos?

¿Sabe el Sr. Marqués de Lema los perjuicios que se están ocasionando á unos cuantos beneméritos de la Patria que la sirvieron con las armas en la mano y que con mucha honradez sirven en el ramo que él dirige? ¿Es así como se estimula á los empleados que cumplen fielmente sus deberes? ¿Qué concepto formarán éstos de la seriedad y justicia de su Director general? ¿Qué pensarán de la eficacia de las leyes? ¿Así se inculca en los subordinados el amor al trabajo y el cariño hacia sus Jefes?

Medite el Sr. Director general de Correos,

y díganos qué interior satisfacción abrigarán en estos momentos los sargentos licenciados D. Martín Cerrato Morcillo y D. Eustaquio Quintana Alvarez, cartero y peatón de Guareña, trasladados por segunda vez á puntos á donde les es imposible ir por falta material de recursos...

¿Se les quiere sitiar por el hambre y la desesperación? ¿Quiere hacerse dos criminales de dos hombres que son honradísimos? Nosotros rogamos al Sr. Director general de Correos que se fije en el asunto, pues bien lo merece; y toda vez que aún es tiempo, deje sin efecto esas órdenes de traslados, que no tienen otro fin ni más objeto que el de satisfacer la vanidad de algunos políticos, con perjuicio siempre del buen servicio, llevan al ridículo y pugnan hasta con los sentimientos de la caridad.

Esperamos del Sr. Marqués de Lema algo más de justicia y menos benevolencia con lo que ninguna atención debe merecer:

El Caciquismo.

### Infracciones.

En la Escuela de Artes y Oficios de Béjar existen vacantes, y cubiertas interinamente por individuos que no han pertenecido al Ejército, los destinos de conserje, con sueldo de 1.225 pesetas; el de escribiente, con 1.225, y dos de bedel, con 1.000, y como quiera que á pesar del tiempo transcurrido no los ha publicado la *Gaceta*, llamamos la atención de quien pueda y deba hacer cumplir los requisitos de la ley.

\*\*\*

En la Escuela de Artes y Oficios de Almería están igualmente vacantes los destinos de conserje y ordenanza, con sueldos de 1.250 y 1.000 pesetas respectivamente, y sin que hayan aparecido en la *Gaceta*, á pesar del mucho tiempo transcurrido desde que se proveyeron interinamente.

\*\*\*

En el Ayuntamiento de Valdepeñas existen vacantes, para los efectos de la ley, ocho plazas de guardias municipales, con sueldo de 776 pesetas; catorce de guardas rurales, con 999; portero del Ayuntamiento, con 688; cabo de serenos, con 730; fiel de pesas y medidas, con 686, y otros varios de los comprendidos en el Reglamento. Llamamos la atención de quien pueda hacer que dichas vacantes se publiquen en la *Gaceta*, como está mandado.

\*\*\*

La cartería de Centellas (Barcelona) la está desempeñando interinamente un individuo que no ha servido en el Ejército, y debe publicarse en la *Gaceta* para que el nombrado reúna las condiciones prevenidas.

\*\*\*

En la Sección de Fomento de Alicante existe cubierta interinamente una plaza de Oficial, de las comprendidas en la ley de 10 de Julio de 1885.

En el Instituto, también de Alicante, se

hallan igualmente vacantes los destinos de portero, mozo de aseo, bedel y conserje.

En el Gobierno civil hay vacante una plaza de agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia.

En el Juzgado de primera instancia también se halla vacante una plaza de alguacil.

Todos estos destinos se encuentran desempeñados interinamente; y como no se han publicado en la *Gaceta*, á pesar del tiempo transcurrido, nos permitimos llamar la atención del Sr. Gobernador civil de Alicante, seguros de que ordenará se cumplan los requisitos prevenidos al efecto.

## SECCIÓN CONSULTIVA

**Peraleda de la Mata.**—D. J. L. H.—Sentimos no tener tiempo para encargarnos de lo que usted indica. Tiene usted que hacer instancia al Ministro de la Guerra y remitir copia autorizada del diploma de la cruz que usted posee, siempre que ésta sea de las de carácter vitalicio.

**Santander.**—D. R. A. R.—El asunto á que usted se refiere tiene que resolverlo el Jefe de ese Instituto con el de Contabilidad del Ministerio de Fomento, á instancia de usted.

**Presa del Villar.**—D. R. N. S.—No, señor; como usted comprenderá, este periódico no puede ni debe aceptar lo que á usted le propone su amigo.

**León.**—D. B. G. L.—Pueden solicitarlo los sargentos, cabos y soldados hasta los sesenta y cinco años de edad. Necesitan únicamente certificado de fianza. Ya se dice todo esto en la relación de vacantes. No entendemos las señas que pone al suscriptor D. Felipe Blanco. ¿En qué pueblo y calle vive?

**Saldaña.**—D. M. P. G.—Esa denuncia tiene que ser al Director de Correos particularmente, pues el Ministerio de la Guerra no tiene que ver en el asunto.

**Bujaraloz.**—D. P. C.—No conocemos al Sr. G., por lo cual ignoramos su residencia. El nuevo cartero nombrado tiene treinta días de plazo para tomar posesión.

**Nava del Rey.**—D. C. B. L.—Las copias de licencia no tiene que mandarlas, por haberla remitido ya con las instancias anteriores. Mande usted la instancia sola, puesto que el certificado de conducta lo expide la Autoridad militar. Lea usted las notas al final de la relación de vacantes todos los meses.

**Novel.**—D. A. C. M.—La instancia al Ministro de la Guerra en papel de peseta. Copia de licencia en papel de peseta y otra copia en el de diez céntimos, esta última sin legalizar. El Alcalde lo manda todo al Gobernador militar de la provincia y éste expedirá el certificado de conducta, con arreglo al art. 14 del Reglamento. En las notas que van al final de la relación de vacantes está todo bien expresado.

**Valencia.**—D. F. S.—Creo que tiene usted derecho; pero es el Capitán general de ese distrito el que tiene que concederlo ó negarlo, según su criterio en el asunto.

**Palamós.**—D. L. A.—La instancia sola dirigida al Ministro de la Guerra; el Jefe firma al margen ó al final, es lo mismo; en la instancia diga usted que procede de activo. El certificado de antecedentes penales puede usted pedirlo cuando se publiquen los destinos que lo requieran.

**Fregeneda.**—D. J. A. G.—El día 28 no había llegado, pero aún quedaba tiempo hábil.

**Arapiles.**—D. T. H. R.—El destino se concedió á otro que reunía más condiciones; por eso no figura usted en la propuesta. Lea usted las notas al final de la misma. Para solicitar otro, la instancia solamente. Lea usted las notas al final de la relación de vacantes.

**La Campana.**—D. E. L. S.—Si usted lo solicita, es en papel de dos pesetas; el del Médico en papel de 10 céntimos. No se puede solicitar ningún destino si no se publica la vacante en la *Gaceta*.

**Tolosa.**—D. J. S.—Puede permutar con los de igual clase de todos los Juzgados. La instancia dirigida al Juez y firmada por ambos.

**La Granada del Panadés.**—D. B. D. R.—Pueden permutar los que pertenezcan á un mismo ramo y categoría.

**Tarragona.**—D. J. C.—Se exigen siete años de servicio y cinco de empleo. Lea usted el Real decreto de 18 de Marzo último en LOS DESTINOS CIVILES de 2 de Abril.

**Villabragima.**—D. B. S. H.—No sabemos á qué cuerpo habrá sido destinado el Sr. Hernández, pues aún no ha escrito.

**Cádiz.**—D. D. S. A.—1.ª Está usted considerado como soldado licenciado con ocho años de servicio.—2.ª Sólo pueden solicitar-

se los destinos cuando los publica la *Gaceta* del 1.º de cada mes y LOS DESTINOS CIVILES del día 2. Tiene usted derecho á denunciar todos los destinos de los comprendidos en la ley que no se publiquen. Lea usted el artículo 45 del Reglamento en la primera columna de este número.

**Alicante.**—D. F. R. G.—No, señor; no hace falta más que la primera vez que se solicita destino de tercera ó cuarta categoría.

**San Román de la Hornija.**—D. F. M.—1.ª No, señor; pueden destituirlo y nombrar otro cuando les parezca.—2.ª La instancia solamente diciendo que, habiéndose publicado ese destino en la *Gaceta* y quedado desierto, debe usted ser nombrado en propiedad.

**Molinillo.**—D. J. F. M.—Hasta el día 28 no había llegado. Tiene usted que recibirla por el mismo conducto que se cursó la instancia.

**Cáceres.**—D. J. M. F.—La Real orden que usted cita de 17 de Julio de 1894, no la conocemos ni sabemos que se haya publicado en la *Gaceta* ni *Diario Oficial*. No obstante, procuraremos enterarnos de su texto, en caso de que exista. Para solicitar destino, no existe otro conducto que el empleado por usted en el mes de Marzo último.

**Fregeneda.**—D. J. A. G.—No sabemos qué derechos son los que tenga el Secretario por la extensión y sello en las certificaciones de conducta. Las copias de licencia en papel de oficio van siempre sin legalizar, por ser copias simples. Está mandado (lea usted la segunda nota al final de la relación) que no se reproduzcan las copias de la licencia; pero si á usted se las exigen, produzca usted queja por carta al Sr. Ministro de la Guerra.

**Monterrubio.**—D. F. A. T.—No tiene necesidad de mandar el certificado; pero diga en la instancia que lo mandó en el mes anterior y lo mismo las copias de la licencia.

**Barcelona.**—D. J. G. C.—La cuota del Sr. Juliá déjela para incluirla en el trimestre próximo; no hay necesidad de que la mande á nadie.

**Pinto.**—D. W. C.—No, señor; no ha perdido su derecho, ni lo pierde hasta los sesenta y cinco años. Lea la relación de vacantes todos los meses.

1.ª—No he recibido la carta que usted dice del 19 del pasado. Las instancias son siempre al Ministro de la Guerra.

En este número verá las vacantes.

**Sevilla.**—D. R. G. B.—El amigo G. ha marchado hace dos días.—Respecto al importe de suscripción, puede usted cuando quiera, enviarlo aquí directamente. Mil gracias por su ofrecimiento que tendré mucho gusto en aceptar.

## SECCIÓN LEGISLATIVA

**GUERRA.—Reserva retribuida.**—Real orden circular, de 22 Marzo 1897, dictando reglas para ejecución del Real decreto de 18 del mismo mes, acerca de los sargentos y asimilados que deseen marchar á Ultramar con el empleo de segundo Teniente.

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 18 del mes actual (D. O., núm. 62), que los sargentos del Ejército y sus asimilados que lo hayan sido también en las filas, puedan optar á los beneficios concedidos por los Reales decretos derivados de la ley de 30 de Junio de 1895, á fin de pasar á servir en Ultramar con el empleo de segundo Teniente de la escala de Reserva retribuida del Arma ó Cuerpo de su procedencia, siempre que, además de reunir las condiciones y aptitudes precisas para desempeñarlo, cuenten con siete años de servicio activo, día por día, y de ellos cinco de ejercicio del empleo de sargento, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

**Primero.** Las prescripciones de dicho Real decreto son tan sólo aplicables á los sargentos y sus asimilados que en la fecha de la expresada ley se hallaban en el servicio activo y continuán desde entonces sirviendo en igual situación.

**Segundo.** Los Jefes de todos los Cuerpos, dependencias y unidades orgánicas cursarán directamente á este Ministerio las instancias que promuevan los sargentos á sus órdenes que, teniendo las expresadas condiciones y buenas notas de concepto, soliciten ser destinados á Ultramar con el ascenso, á fin de que pueda concedérseles á medida que lo exijan las necesidades del servicio. Las instancias de los sargentos de la Guardia civil y Carabineros serán cursadas, con su informe, por los Directores generales respectivos, y las de los sargentos de todas Armas y Cuerpos que sirvan en el distrito de Puerto Rico, por el Capitán general de aquella isla.

Dichas Autoridades y Jefes cuidarán de que á las solicitudes que remitan á este Ministerio para su resolución, se acompañen siempre copias de la filiación y hoja de castigos del interesado y sus notas de concepto.

**Tercero.** Se autoriza á los Capitanes generales de Cuba y Filipinas para conceder el expresado empleo á los sargentos y sus asimilados comprendidos en esta disposición, en el número que consideren necesario para las atenciones del servicio, dando luego conocimiento á este Ministerio.

**Cuarto.** Los sargentos y asimilados no procedentes del arma de Infantería manifestarán en sus instancias si al ascender desean ó no pasar á prestar sus servicios, en comisión, en uno de los Cuerpos de dicha arma del distrito de Ultramar á donde se les destine, á fin de tener en cuenta esta circunstancia y resolver en su vista lo que más convenga al servicio.

**Quinto.** Á todos los que soliciten dicha gracia dentro del plazo de un mes para la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa, dos para las Antillas y tres para Filipinas, contado á partir de esta fecha, se les señalará en su nuevo empleo la antigüedad de la del Real decreto, si tenían en ella las condiciones exigidas, y de lo contrario la del día en que las hayan cumplido. Transcurridos dichos plazos se les consignará al ascender la antigüedad del día en que el Jefe del Cuerpo ó dependencia haya cursado la instancia, con su informe, ó la de aquél en que los interesados cumplan las condiciones necesarias, si es que en algún caso excepcional y muy justificado tuviese esto lugar poco tiempo después de aquella fecha.

**Sexto.** Los sargentos que tengan solicitado el ascenso, como comprendidos en alguna de las disposiciones anteriores, y por las Reales órdenes de 31 de Agosto y 9 de Noviembre últimos (C. L., números, 204 y 307), les correspondiese una antigüedad posterior al 18 del mes actual, se les adjudicará como más beneficiosa la antigüedad de esta última fecha si en ella tenían, como es probable, las condiciones que ahora se exigen. Del mismo modo, á los que soliciten el ascenso dentro de los plazos señalados en el artículo anterior, como comprendidos en el tercer período de reengache, con dos años de ejercicio del empleo, se les fijará también la misma antigüedad, aunque, según dichas Reales órdenes, les correspondiese otra de fecha posterior.

**Séptimo.** Queda terminantemente prohibido el curso de las instancias de aquellos individuos que no se hallen comprendidos en las disposiciones vigentes acerca del particular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1897.—*Ascárraga*.—Señor...

\*  
\*\*

**GUERRA.—Reserva retribuida.**—Real orden circular, fecha 29 de Abril de 1897, disponiendo queden en suspenso y sin curso las instancias en suplica del pase á Ultramar con el empleo de Oficial de dicha Reserva.

Excmo. Sr.: Transcurrido el plazo que fijó el art. 5.º de la Real orden circular de 22 de Marzo último (D. O., núm. 64), para que los sargentos del Ejército y sus asimilados de la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa, que tuvieran opción al ascenso á segundo Teniente de la escala de Reserva retribuida, con destino á Ultramar, pudieran solicitar dicho empleo y obtenerlo en las condiciones que determina la primera parte del expresado artículo; y no siendo necesario, por ahora, destinar á Cuba ni á Filipinas más Oficiales de dicha procedencia que aquéllos de que se dispone en la actualidad, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que, desde 1.º de Mayo próximo, quede en suspenso la admisión y curso de instancias en solicitud de la referida gracia, como asimismo la resolución de las que, habiéndose recibido ya en este Ministerio, hayan sido promovidas por individuos que no reúnan antes de dicha fecha todas las condiciones exigidas. Es asimismo la voluntad de Su Majestad que, una vez terminados los plazos que la citada Real orden señala con respecto á los distritos de Ultramar, no se cursen nuevas instancias por los Capitanes generales respectivos, y quede sin efecto, hasta nueva orden, la autorización concedida á los de Cuba y Filipinas para anticipar estos ascensos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1897.—*Ascárraga*.—Señor...

## SECCIÓN DE NOTICIAS

La amantísima madre de nuestro Director, Sr. Payá, se encuentra gravemente enferma en Elda (Alicante), y hacemos á Dios fervientes votos por el restablecimiento de su salud perdida.

### ¡Qué actividad!

En 15 de Enero del corriente año aparecieron en la *Gaceta* varios licenciados del Ejército propuestos para peones camineros de las carreteras del Estado en la provincia de Badajoz, y, á pesar del tiempo transcurrido, esta es la fecha que los interesados no han recibido las credenciales correspondientes.

El Ministerio de la Guerra ha hecho las reclamaciones convenientes al de Fomento, y es de esperar que éste ordene á quien corresponda (al jefe de Obras públicas de Badajoz), el pronto envío de las credenciales de referencia, para que los interesados puedan tomar posesión de los destinos que les pertenecen.

A petición propia, ha sido destinado á la Administración de Hacienda de Lugo nuestro antiguo suscriptor y querido amigo don Genaro Córdoba Bouzas, Oficial de quinta clase, que servía en igual dependencia de Segovia.

A los señores suscriptores de los pueblos donde, por no haber Giro mutuo, nos envían sellos de Correos, les rogamos que, siempre que les sea posible, nos remitan timbres móviles de 10 céntimos, ó sean sellos de recibo. No se admiten las libranzas llamadas de la Prensa ni pólizas de ninguna clase.

Por Real orden de 28 del pasado, ha sido destinado al Ejército de Filipinas el segundo Teniente de la Reserva gratuita de Carabineros, D. Narciso Rodeles Baigorri.

### Cruces pensionadas.

Por diferentes Reales órdenes, se han concedido las que tienen carácter vitalicio á los licenciados del Ejército que se expresan:

Con 750 pesetas mensuales, á D. José Rico Elías, D. Quirico Millán Marcos, D. Melitón Fernández Bastante y D. Silvestre Torres Prieto.

Les ha sido negada á D. Fernando Cerdán Pérez, D. Valeriano Pérez Martín, D. Marcelino Sobrino Sánchez y D. Manuel Rodríguez Rabadán.

Ha sido nombrado escribiente temporero de Oficinas militares el cabo primero licenciado, D. José Sáinz Rodríguez.

### Reserva gratuita.

Al sargento licenciado, D. Pantaleón Martín Romo, se le ha negado el empleo de segundo Teniente de dicha Reserva, por haber expirado el plazo señalado para solicitarlo.

Se ha concedido dicho empleo al sargento de la Guardia civil retirado, D. Joaquín García Riobó.

Leemos en *La Opinión*, de Tarragona: «Anteayer tarde se desprendió un trozo de cornisa de la casa núm. 17 de la calle de la Unión, en el preciso momento que acertaba á pasar por allí nuestro querido amigo, el celoso Inspector de Vigilancia don Manuel Hervás, el cual recibió heridas de consideración en la cabeza y en otras partes del cuerpo.

En la farmacia del Dr. Esbert fué auxiliado convenientemente por nuestro amigo el Dr. Miró, siendo luego trasladado á su domicilio, en estado bastante grave.

De todas veras sentimos la desgracia sufrida por el Sr. Hervás y le deseamos pronto y completo restablecimiento.»

Mucho celebraremos que el lamentable incidente sufrido por nuestro distinguido y consecuente compañero de Tarragona, señor Hervás, no tenga funestos resultados, dada la gravedad que siempre tienen las heridas en la cabeza.

Se ha declarado incompatible el cargo de Agente ejecutivo con el de Secretario de Ayuntamiento.

Hemos recibido *La Revista del Secretariado*, que ha empezado á publicarse en Tortosa.

Deseamos á tan ilustrado colega larga vida y con el mayor gusto dejamos establecido el cambio.

**Carteros y peatones.**

Se ha dispuesto por la Dirección general del ramo suprimir la cartería creada en Tótana (Murcia), estableciendo en su lugar una estafeta.

Establecer un peatón de Villadecierros á Cronal, Codesal y Folgoso de la Carballeda, con 400 pesetas anuales.

Reducir hasta Escoriaza la conducción de Vitoria á Vergara.

Rebajar á 150 pesetas la retribución del cartero de Vadocondes (Burgos), el cual dejará de servir á Fresnillo de las Dueñas.

Suprimir el peatón de Zalamea á Minas de Riotinto, Campofrío y La Granada (Huelva).

Crear un peatón municipal de Minas de Riotinto á Campofrío y La Granada (Huelva). Suprimir en la provincia de Cáceres el peatón de Plasencia á Gargüera.

Establecer un peatón de la estación de la Bazagona á Pasarón de la Vera, sirviendo á Arroyomolinos, Barrado, Gargüera y Tejeda (Cáceres), con retribución de 500 pesetas anuales.

Suprimir en la provincia de Burgos la cartería de Villanueva de Argaña.

Crear una cartería en Olmillos (Burgos) con 100 pesetas anuales.

Hemos tenido la satisfacción de estrechar la mano de nuestros antiguos compañeros D. Enrique Gasulla Garayoa, representante de LOS DESTINOS CIVILES en Tarragona, y D. Braulio Ortiz Ibáñez, Oficial del Gobierno civil de Avila, que han venido á Madrid á evacuar asuntos propios.

Excusamos decir cuánto agradecemos la atención que nos han dispensado tan queridos amigos.

Por carecer de derecho, se les ha negado el empleo de segundo Teniente de la escala de Reserva retribuida á D. Miguel Benavent Llacer y D. Paulino Máiques Rubio.

Les ha sido negado el empleo de segundo Teniente, con destino á Cuba, á los sargentos licenciados D. José Hernández del Corral, don Juan Copete Gallego, D. Pedro Ballesteros Fresneda, D. Jaime Gomar Barranca y don Cristóbal Bousinet Morales, por carecer de derecho á dicho empleo.

Por Real orden de 17 de Abril último ha quedado en suspenso la admisión de voluntarios con destino á Cuba, ó sea la recluta voluntaria de soldados y clases, establecida por las Reales órdenes de 23 de Julio de 1895 y 13 de Enero de 1896.

**Permutas.**

La desea D. Juan Sánchez López, aspirante primero de la Administración de Hacienda de Almería con otro de su clase en las dependencias de Hacienda de Albacete ó Valencia.

La desea D. Antonio Muñoz Pardo, peón de carreteras del Estado, con residencia en Casas del Puerto (Cáceres) y sueldo de 730 pesetas con otro de su clase de la provincia de Málaga.

La desea D. Eduardo Urbez Buded, aspirante de segunda clase de la Dirección general del Tesoro, con otro de primera clase de la Delegación de Hacienda ó sus dependencias del ramo en Barcelona.

Diríjanse á los interesados.

Dice *Las Noticias*, periódico de Málaga: «Y venga tela.

Se nos dice que en Málaga hay licenciados del Ejército, y aun de la Guardia civil con buenas notas, algunos beneméritos de la Patria, que no consiguen obtener jamás un destino subalterno, porque el favoritismo hace que se reserven ciertos empleos para los paniaguados de tales ó cuales caciques influyentes, aunque no tengan contraído mérito alguno.

¿Hasta cuándo van á durar estas anomalías?

Pues hasta que en España tengamos otro reinado de D. Pedro el Cruel, ó hasta que venga el anarquismo, que quizás respetará más las leyes que estos farsantes de ahora hacen para no cumplirlas.

**Asignaciones.**

Las pertenecientes al Ejército de Cuba, se pagan en el presente mes en la forma siguiente:

- Día 6.—D. E. F. G.
- » 7.—H. I. J. L. M.
- » 8.—N. O. P. Q. R.
- » 10.—S. T. U. V. Z.
- » 11.—A. B. C.
- » 18.—Incidencias.

Como en los próximos presupuestos se piensa recargar algunos impuestos, no será extraño, á pesar de cuanto se dice, que á las clases activas y pasivas se les exija algún sacrificio.

**DESTINOS VACANTES**

Por el Ministerio de la Guerra se anuncian en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día de ayer, los destinos vacantes que se expresan á continuación, y han de ser provistos antes del 15 de Junio próximo.

*Destinos hasta de 1.750 pesetas anuales.*

**Ninguno.**

*Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas que pueden solicitar los sargentos con seis años de servicio y de ellos cuatro de empleo.*

Número 1.—Mozo de aseo, con 1.000 pesetas, en la Escuela de Artes y Oficios de Santiago.

2. Alguacil, con 1.000, en la Audiencia de Córdoba.

3. Aspirante segundo, con 1.000, en la Audiencia de Zaragoza.

4. Aspirante tercero, con 750, en la Audiencia de Sevilla.

5. Auxiliar escribiente, con 990, en el Ayuntamiento de Las Palmas (Canarias).

*Destinos que pueden solicitar los sargentos, cabos y soldados licenciados absolutos.*

6. Cartero, con 200 pesetas, en Gironella (Barcelona).

7. Peatón con 973'50, de Berga á Baells y agregados (Barcelona).

8. Peatón con 450, de Berga á Portilla (Barcelona).

9. Cartero, con 300, en Villasante (Burgos).

10. Peatón, con 200, de Almuradiel al Viso (Ciudad Real).

11. Peatón, con 591'22, de Motril á Gualchos (Granada).

12. Cartero, con 600, en Torrejón de Ardoz (Madrid).

13. Peatón, con 400, de Cartagena á Perin y agregados.

14. Peatón, con 755, de Urquiola á Olejua y agregados (Navarra).

15. Cartero, con 100, en Lara (Orense).

16. Cartero, con 200, en Cisneros (Palencia).

17. Peatón, con 548'37, de Saldaña á Betea y agregados (Palencia).

18. Cartero, con 150, en Alfajar (Valencia).

19. Portero, con 825, en el Gobierno civil de Albacete.

20. Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con 750, en Albacete.

21. Tres plazas de agente de ídem, con 750, en Córdoba.

22. Una plaza de agente de ídem, con 750, en Girona.

23. Dos plazas de agente de ídem, con 750, en Zaragoza.

Para los anteriores destinos de agentes de Vigilancia, se requiere no pasar de cuarenta y cinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Pueden solicitarlo por instancia directamente á dicho señor Ministro, acompañando una póliza de dos pesetas.

24. Administrador de loterías de Elche (Alicante). Tiene premio como sueldo y 5.800 pesetas de fianza.

25. Administrador de loterías de Ecija (Sevilla), con 3.200 de fianza. (Tienen que acompañar certificado de fianza.)

26. Ordenanzas, con 750 pesetas, en el Archivo de Indias de Sevilla.

27. Portero, con 456, en el Ayuntamiento de Llerena (Badajoz).

28. Tres plazas de guardia municipal, con 550, en Llerena.

29. Guardia de campo, con 550, en Llerena.

30. Guarda de paseo, con 365, en Llerena.

31. Sepulturero, con 365, en Llerena.

32. Cabo del resguardo de consumos, con 368'75, en Llerena.

33. Trece plazas de vigilante de consumos, con 547'50, en Llerena.

Para los destinos de Consumos se requiere no pasar de cincuenta años de edad.

34. Peón de carreteras provinciales, con 360, en Segovia.

35. Alguacil, con 600, en el Juzgado de primera instancia de Ciudad Real.

36. Alguacil del ídem de Guadix (Granada), con 540 y derechos arancelarios.

37. Peón de carreteras del Estado, con 2 pesetas diarias, en Almería.

38. Dos plazas de alguacil, con 500, en el Juzgado de primera instancia de Osuna (Sevilla).

que se promuevan, á fin de que aquéllos entren en concurso con los demás aspirantes, previo el anuncio de la vacante; y con respecto á la pretensión del marinero licenciado Luis Medina Macías, que habiendo sido declarada desierta la del destino á que aspira, á virtud de renuncia del individuo nombrado para servirla, puede proveerse libremente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 15 de Septiembre de 1890.—Azcárraga.—Sr. Capitán general de Granada.

\*  
\*  
\*

Ministerio de la Guerra.

Real orden de 17 de Septiembre de 1890, disponiendo que los destinos de sirvientes de los Colegios preparatorios se comprendan en la ley de 10 de Julio de 1885.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado resolver que los destinos de sirvientes paisanos que deben tener los Colegios preparatorios militares se consideren comprendidos en la ley de 10 de Julio de 1885 (C. L., número 281) y el reglamento para su aplicación, aprobado por Real orden de 17 de Noviembre de 1885 (C. L., núm. 444), proveyéndose con arreglo á sus prescripciones las vacantes que en lo sucesivo vayan ocurriendo, previa publicación de ellas, haciendo constar el sueldo que se les asigne y las condiciones que para su desempeño se exijan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 17 de Septiembre de 1890.—Azcárraga.—Señor...

\*  
\*  
\*

Ministerio de la Guerra.

Real orden de 17 de Octubre de 1890, desestimando instancia de un conserje de Administración Militar, en súplica de que se le concedan los beneficios que otorga á los sargentos el Real decreto de 9 de Octubre de 1889.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, promovida por el conserje de segunda clase de la Intendencia del distrito de Valencia, Pablo Pardo y Escalera, en súplica de que se le concedan los beneficios que, para derechos pasivos, otorga á los sargentos del Ejército el Real decreto de 9 de Octubre de 1889, y considerando que la modificación introducida por el artículo 6.º de la ley de 19 de Julio del referido año, en los derechos pasivos á que, en adelante, habrá de optar la clase de sargentos, consignada con mayor amplitud en el Real decreto de 9 de Octubre mencionado, se contrae á los individuos que, á la razón, y en lo sucesivo, pertenezcan á la citada clase, como recompensa de los servicios que deberían prestar bajo la forma que la ley indica, y en remuneración de que no pueden alcanzar el ascenso á Oficial sino ingresando en la Academia general, cuyas circunstancias no concurren en los conserjes de Administración Militar, que si por reglamento tienen consideración de sargento, es sólo para otros efectos, sin que nunca hayan aspirado al ascenso á Oficial ni prestado más que el servicio mecánico de conserjes y ordenanzas, constituyendo una corporación político-militar con los derechos pasivos correspondientes, que no pueden alterarse sino á virtud de una ley, según la de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente de Reino, de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien desestimar la petición del interesado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 17 de Octubre de 1890.—Azcárraga.—Señor Inspector general de Administración Militar.

39. Alguacil, con 540 y derechos arancelarios en el ídem de San Fernando (Cádiz).
40. Alguacil, con 540, en el ídem de Izanalloz (Granada).
41. Tres plazas de peón de carreteras del Estado, con dos pesetas diarias, en Albacete.
42. Ocho plazas de peón de carreteras del Estado, con 730 pesetas, en Alicante.
43. Ordenanza, con 999, en la Diputación provincial de Cuenca.
44. Ordenanza, con 990, en la Diputación de Cuenca.
45. Conductor del reloj público, con 60 pesetas, en Cuatretonda (Valencia).
46. Peón de carreteras provinciales, con 730, en Valencia.
47. Dos plazas de vigilante nocturno, con 125, en Borriol (Castellón).
48. Peón de carreteras provinciales, con 672'36, en Vendrell (Tarragona).
49. Mozo de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, con 700.
50. Dos plazas de alguacil del Juzgado de primera instancia de Castro Urdiales (Santander), con 480 y derechos arancelarios.
51. Peón de carreteras provinciales de Logroño, con 1'75 diarias. (Se requiere no pasar de cuarenta años de edad y acompañar certificado facultativo para esta clase de destinos).
52. Guarda de campo, con 456'25, en Hormilleja (Logroño).
53. Alguacil, con 440 y derechos arancelarios, en el Juzgado de primera instancia de Belorado (Burgos).
54. Alguacil, con 540 é ídem ídem, en el Juzgado de Gijón (Oviedo).
55. Dos plazas de alguacil, con 480 y derechos, en el Juzgado de Pola de Labiana (Oviedo).
56. Ugier segundo, con 850, en la Diputación provincial de Salamanca.
57. Auxiliar de Secretaría, con 300, en el Ayuntamiento de Cerro (Lugo).
58. Alguacil, con 600, en el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife.

NOTAS

- 1.<sup>a</sup> Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en el Ministerio hasta el 30 del actual.
- 2.<sup>a</sup> Los aspirantes a algún destino de los que se publican en esta relación, y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias, por igual conducto, sin re-

producir copias de su licencia absoluta, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.<sup>a</sup> Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.<sup>a</sup> Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar documento oficial en el que conste la causa de su cesantía.

5.<sup>a</sup> Para solicitar destinos de tercera y cuarta categoría, deberán acompañar los sargentos de certificado aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas reglamentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos, debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo y para los licenciados las creadas por Real orden circular de 25 de Noviembre de 1893, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.<sup>a</sup> Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el art. 14, confirmado en Real orden de 20 de Marzo de 1891, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados, haciendo constar, por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirva, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron, teniendo presente que, si así no lo verifican, figurarán en último lugar en el correspondiente concurso.

Pueden solicitarse en la instancia todas las plazas que convengan y correspondan, con arreglo á su categoría y años de servicio.

CORRESPONDENCIA ADMINISTRATIVA

- Tarragona.—D. E. G. G.—Renovadas diez suscripciones hasta fin de Junio.
- Canarias.—D. E. R. R.—Ídem seis íd. íd.
- Cáceres.—D. C. M. N.—Ídem ocho íd. íd.
- Barcelona.—D. A. B. A.—Ídem seis íd. íd.
- Zamora.—D. J. A. P.—Ídem doce íd. íd.
- Zaragoza.—D. J. V. O.—Ídem diecisiete íd. íd. y dos hasta fin de Septiembre.
- Burgos.—D. B. M. T.—Ídem tres fin Junio y una fin Septiembre
- Málaga.—D. J. H. G.—Ídem ocho íd. íd.

Almería.—D. E. M. M.—Ídem diez íd. fin Junio.

Palencia.—D. T. A. de la R.—Ídem cuatro íd. íd.

Valladolid.—D. G. C. M.—Ídem cuatro íd. íd.

Pontevedra.—D. P. A. S.—Ídem ocho íd. íd.

Mahón.—D. F. G. R.—Ídem cinco íd. íd.

Valencia.—D. B. L. A.—Ídem catorce íd. íd.

Palma de Mallorca.—D. P. C. A.—Ídem dieciséis íd. íd.

Requena.—D. M. A.—Ídem Marzo.

Orense.—D. N. O. C.—Ídem íd.

Sevilla.—D. A. C. B.—Ídem íd.

Benamégu.—D. A. L. L.—Ídem Diciembre de 1897.

Málaga.—D. V. U. P.—Ídem Marzo.

Barbastro.—D. J. P. R.—Ídem íd.

Huevar.—D. J. de S.—Ídem íd.—Rogamos á usted nos diga siempre su segundo apellido.

Granadilla.—D. F. M.—Ídem Junio.

Alcora.—D. J. A. N.—Ídem Septiembre.

Cádiz.—D. D. S. A.—Ídem Junio.

Higuera de Vargas.—D. B. T.—Ídem íd.

Malpartida.—D. J. L. F.—Ídem Septiembre.

Malpartida.—D. J. G. R.—Ídem Marzo del 98.

Murcia.—D. J. M. H.—Ídem Junio 97.

Cevico de la Torre.—D. J. M.—Ídem íd.

La Campana.—D. M. A. F.—Ídem íd.

Jimena.—D. D. A. S.—Ídem íd.

Fregeneda.—D. C. M. H.—Ídem íd.

Palazuelo de Vedija.—D. T. L.—Ídem ídem.

Caldas de Montbui.—D. J. A.—Ídem Septiembre.

Premia de Mar.—D. M. S. A.—Ídem Junio.

Quintanar.—D. E. S. G.—Ídem Septiembre.

Oñate.—D. F. F. A.—Ídem Marzo 98.

Mondragón.—D. M. G. G.—Ídem Junio 97.

Valdepeñas.—D. M. P. G.—Ídem íd.

Haro.—D. V. L. R.—Ídem íd.

Cádiz.—D. J. G. R.—Ídem íd.

Teruel.—D. C. M. R.—Ídem íd.

Sax.—D. J. G. P.—Ídem íd.

Algeciras.—D. A. de M.—Ídem Septiembre.

Amposta.—D. J. P.—Ídem Junio.

Miajadas.—D. V. C. C.—Ídem íd.

- Pampliega.—D. V. G. M.—Ídem íd.
- La Unión.—D. M. S.—Ídem íd.
- Puerto Real.—D. J. R. S.—Ídem íd.
- Guadalajara.—D. P. B. T.—Ídem íd.
- Lérida.—D. J. T. B.—Ídem Diciembre.
- Patró.—D. F. M. S.—Ídem Septiembre.
- Fuente del Fresno.—D. J. G.—Ídem Junio.
- Valdeprado.—D. S. G. C.—Ídem íd.
- Pamplona.—D. E. P. T.—Ídem íd.
- Tortosa.—D. R. M.—Ídem íd.
- Granada.—D. J. G. L.—Ídem Marzo 98.
- Olmeda del Rey.—D. G. N. M.—Ídem Junio.

Lavid de Ojeda.—D. C. H. M.—Ídem íd.

Barcelona.—D. R. F. S.—Ídem Septiembre.

Palencia.—D. B. A. M.—Ídem Junio.

Belchite.—D. P. C.—Ídem ídem.

Torre del Mar.—D. J. B. R.—Ídem íd.

La Línea.—D. J. Q.—Ídem íd.

Casas del Puerto.—D. A. M. P.—Ídem Septiembre.

Cantillana.—D. A. L.—Ídem Junio.

Val de Santo Domingo.—D. P. M.—Ídem Septiembre.

Vigo.—D. M. E. B.—Ídem Diciembre.

Vélez Málaga.—D. J. A. R.—Ídem Junio.

Vigo.—D. L. L.—Ídem íd.

Cuenca.—D. J. C. del C.—Ídem íd.

Avilés.—D. A. A. G.—Ídem Septiembre.

Madrigueras.—D. S. L. M.—Ídem Junio.

Tortosa.—D. J. C. B.—Ídem íd.

Villamartín.—D. D. C. M.—Ídem Diciembre 97.

La Iglesia.—D. M. D.—Ídem Junio.

Villalumbroso.—D. F. S. N.—Ídem ídem.

Huerta del Rey.—D. M. M. L.—Ídem ídem.

Barcelona.—D. D. R. M.—Ídem Diciembre.

Verdelpino.—D. M. G. A.—Ídem Junio.

La Unión.—D. J. S. B.—Ídem íd.

Instinción.—D. M. S. O.—Ídem íd.

San Pedro Pinatar.—D. J. R.—Ídem ídem.

Ceuta.—D. I. E. C.—Ídem Septiembre.

Alhama de Almería.—D. A. G. T.—Ídem Junio.

Valmojado.—D. J. P. A.—Ídem íd.

Villafranca del Duero.—D. M. R.—Ídem ídem.

Ubeda.—D. I. de la P.—Ídem Septiembre.

MADRID, 1897.—Imp. de T. M. de los Ríos, Juanelo, 19.

Ministerio de la Guerra.

*Real orden de 18 de Diciembre de 1890 concediendo relief y abono, fuera de filas, de la pensión mensual de 2'50 pesetas, al soldado licenciado Juan Judas Martínez, por una cruz que le fué otorgada en recompensa á una herida recibida en acción de guerra y disponiendo se haga extensiva esta resolución á los que se encuentren en análogas circunstancias.*

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 2 de Septiembre último, promovida por el soldado licenciado Juan Judas Martínez, en solicitud de relief y abono, fuera de filas, de la pensión mensual de 2'50 pesetas, anexa á una cruz del Mérito Militar que le fué otorgada el día 24 de Febrero de 1876, por S. M. el Rey, al visitar el Hospital militar de San Sebastián, en recompensa á la herida que recibió en la acción de Arratiaín, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, disponiendo que dicha pensión le sea satisfecha por la Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén, á partir desde el 29 de Julio de 1885, ó sea cinco años anteriores á la fecha de su instancia; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. se haga extensiva esta resolución á los que se encuentren en análogas circunstancias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 18 de Diciembre de 1890.—Azcárraga.—Sr. Capitán general de Granada.

\*\*\*

Ministerio de la Guerra.

*Real orden de 26 de Diciembre de 1890, disponiendo que no se cursen instancias en solicitud de certificados de diplomas de cruces de que se hubiese tomado razón en las Intendencias respectivas, y que no se entreguen á los interesados dichos documentos sin que previamente se llene dicho requisito.*

Excmo. Sr.: Siendo muy frecuentes las reclamaciones que se hacen á este Ministerio por individuos del Ejército, en súplica de

Reina Regente del Reino, ha dispuesto que, en lo sucesivo, los sargentos que se encuentren desempeñando destinos civiles eleven sus instancias por conducto del Jefe respectivo de los citados Cuerpos, dando aquéllos á las mismas el curso que proceda.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. se dé á esta disposición la mayor publicidad, insertándola en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 28 de Agosto de 1890.—Azcárraga.—Señor.....

\*\*\*

Ministerio de la Guerra.

*Real orden de 15 de Septiembre de 1890, disponiendo que las instancias en súplica de destino civil, promovidas por individuos residentes en Alhucemas, se tengan en cuenta hasta el mes siguiente al en que se promuevan.*

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida en 4 de Julio último por el marinero licenciado Luis Medina Macías, en solicitud de que se le adjudique la vacante de conserje de edificios militares de Alhucemas; tomando en consideración los fundamentos que aduce respecto á la dificultad de que los individuos residentes en dicha plaza puedan solicitar, dentro del plazo subsiguiente al del anuncio de la vacante, destinos dependientes de la misma, por carecer de frecuente comunicación de correos; y teniendo en cuenta cuanto acerca del particular expone el Capitán general de Granada al cursar la referida instancia, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver, como regla general para los casos de igual naturaleza que en adelante ocurran, y por tratarse de destinos dependientes del ramo de Guerra, que las instancias de los residentes en Alhucemas en solicitud de destinos para la misma sean tenidas en cuenta hasta el mes siguiente al en